

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



## COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 025-23 Junio 14 de 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

#### HECHOS

El 19 de marzo de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Combo Chente F.C vs Anapoima F.C.

El informe arbitral relaciona, entre otros, los siguientes hechos:

- Henry Cárdenas de Anapoima F.C desaprueba las decisiones arbitrales, insulta y amenaza al árbitro. Agrede al árbitro.
- Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones del Equipo Anapoima F.C.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 64 de CUD literal a establece una *“suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas”*.

El artículo 64 de CUD literal b establece una *“Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones”* contra un oficial de partido.

El artículo 64 de CUD literal d establece una *“suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido”*.

El artículo 21 del CUD literal m establece: *“En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas”*.

En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *“la prevista para la infracción más grave”*.

Por lo anteriormente expuesto se:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Henry Cárdenas de Anapoima F.C y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

**JUAN SEBASTIAN BELTRAN**

Original Firmado

**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**

Original Firmado

**JHON ALEXANDER CARMONA**

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

